



Correspondencia Interna

Entrega: Carlos Alberto Mendoza Rojas
Recibe: Lic. Maria Fernanda Pedioza Aguilar
Fecha, Hora: 10 de febrero de 2019, a las 09:55 am

NÚM. DE EXP. IEE-SE-0409/2019

ASUNTO: Se interpone nulidad de notificación
Aguascalientes Ags. 8 de febrero del 2019

Secretaría Ejecutiva del Instituto
Estatel Electoral del Estado de
Aguascalientes
P r e s e n t e.



Oficialia de Partes
Entrega: Carlos Alberto Mendoza Rojas
Recibe: Lic. Maria Fernanda Pedioza Aguilar
a las 10 de febrero del 2019, a las 09:55 am

CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en mi calidad de solicitante del pre registro de aspirantes a candidato independiente por el Municipio de Aguascalientes, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Juan Marco Soto Suarez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la ilegal notificación de fecha 29 de enero del 2019, y por ende en contra de todos los actos que de ella emanan y que me privan de poder ser precandidata independiente.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el artículo 312 del citado Código, que el recurso sea diligenciado y en su caso remitido a la autoridad jurisdiccional.

Protesto lo necesario

CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ
Aspirante a pre candidatura independiente.

Anexos:

1. Original del escrito de fecha 08 de febrero de dos mil diecinueve mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en una foja útil por uno solo de sus lados.
2. Original del escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, signado por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.
3. Original del documento "CITATORIO" de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
4. Original del documento denominado "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN", de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
5. Original del Oficio número IEE/SE/0409/2019, signado por el M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve, en ocho fojas útiles por uno solo de sus lados.
6. Copia certificada de la "ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ADELITA LA PROFA, A.C.", NÚMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, VOLUMEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, signada por el Notario Público N° 20, LIC. JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ESTEBANEZ, de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, en siete hojas útiles por ambos lados.
7. Copia simple del "Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Razón Social" Adelita la Profa, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en Cuauhtemoc, Ciudad de México, en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
8. Copia simple de la "Constancia de Situación Fiscal" emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
9. Copia simple del "Contrato de Productos y Servicios Múltiples BBVA BANCOMER", de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en seis fojas útiles por uno solo de sus lados.
10. Original del documento "Formato de escrito de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria", signado por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
11. Original de la protesta de "Tesorero y cuenta bancaria, signado por el C. CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
12. Copia simple del documento "Plataforma electoral" de la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en tres fojas útiles por uno solo de sus lados.

13. Copia simple de la Credencial para votar a nombre de la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, año de emisión dos mil diez, emitida por el Instituto Federal Electoral, en una foja útil por uno solo de sus lados.
14. Copia simple de la Credencial para votar a nombre del C. CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS, año de emisión dos mil trece, emitida por el Instituto Federal Electoral, en una foja útil por uno solo de sus lados.
15. Copia simple de la Credencial para votar a nombre de la C. MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA, año de emisión dos mil dieciséis, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en una foja útil por uno solo de sus lados.
16. Original del "Acuse Solicitud Pre Registro de Aspirante", signado por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en tres fojas útiles por uno solo de sus lados.
17. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. JUAN MARCO SOTO SUAREZ, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciséis, con año de vigencia dos mil veintiséis, en una foja útil por uno solo de sus lados.
18. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. JUAN MARCO SOTO SUAREZ, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno, en una foja útil por uno solo de sus lados.
19. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de emisión dos mil nueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
20. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS, emitida por Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciocho, en una foja útil por uno solo de sus lados.
21. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
22. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. GILBERTO CHAVEZ VELOZ, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de emisión dos mil diez, en una foja útil por uno solo de sus lados.
23. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. KARLA AURETH SEGURA TOBIAS, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciocho, en una foja útil por uno solo de sus lados.
24. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. MARTHA ALICIA GALICIA, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de emisión dos mil nueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
25. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.

26. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. JUAN PABLO AREVALO CALDERON, emitida por el Instituto Federal Electoral, años de emisión dos mil doce, en una foja útil por uno solo de sus lados.
27. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil catorce, en una foja útil por uno solo de sus lados.
28. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciseis, en una foja útil por uno solo de sus lados.
29. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciocho, en una foja útil por uno solo de sus lados.
30. Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. ERICK MARCOS SOSA HERNANDEZ, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de emisión dos mil once, en una foja útil por uno solo de sus lados.
31. Copia simple de Credencial para votar a nombre de la C. -GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ, emitida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión dos mil dieciocho, en una foja útil por uno solo de sus lados.
32. Copia simple de Credencia para votar a nombre de la C. LUCIA AGUILAR CORONADO, emitida por el Instituto Federal Electoral, año de emisión dos mil catorce, en una foja útil por uno solo de sus lados.
33. Copia simple de Cédula número 6187373, a nombre de RUBEN EDOARDO HERNANDEZ VELASCO, emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesionales, en una foja útil por uno solo de sus lados.
34. Copia simple de Licencia de conducir Operador "B", a nombre de RUBEN EDOARDO HERNANDEZ VELASCO, fecha de expedición dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitida por Gobierno del Estado de Aguascalientes, en una foja útil por uno solo de sus lados.
35. Copia simple de documento que parece ser una factura, emitida por la Razón Social AT&T, con Folio Factura número EDNX 18053121, emitido en fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
36. Original de Acta de nacimiento a nombre de JUAN MARCO SOTO SUAREZ, de fecha quince de septiembre del 2014, en una foja útil por uno solo de sus lados.
37. Original de Acta de nacimiento a nombre de ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
38. Original de Acta de nacimiento a nombre de CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS, de fecha ocho de marzo del dos mil cinco, en una foja útil por uno solo de sus lados.
39. Original de Acta de nacimiento a nombre de CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS, de fecha veintiocho de marzo del dos mil siete, en una foja útil por uno solo de sus lados.

40. Original de Acta de nacimiento a nombre de JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, en una foja útil por uno solo de sus lados.
41. Original de Acta de nacimiento a nombre de GILBERTO CHAVEZ VELOZ, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
42. Original de Acta de nacimiento a nombre de KARLA AURETH SEGURA TOBIAS, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
43. Original de Acta de nacimiento a nombre de MARTHA ALICIA GALICIA, de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
44. Original de Acta de nacimiento a nombre de CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
45. Original de Acta de nacimiento a nombre JUAN PABLO AREVALO CALDERON, de fecha uno de noviembre del dos mil cuatro, en una foja útil por uno solo de sus lados.
46. Copia certificada de extracto de nacimiento a nombre NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA, de fecha veinte de octubre del dos mil quince, en una foja útil por ambos lados.
47. Original de Acta de nacimiento a nombre MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA, de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, en una foja útil por uno solo de sus lados.
48. Original de Acta de nacimiento a nombre LUCIA AGUILAR CORONADO, de fecha diez de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
49. Copia simple a color de Acta de nacimiento a nombre FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BALTAZAR, de fecha catorce de septiembre del dos mil doce, en una foja útil por uno solo de sus lados.
50. Original de Acta de nacimiento a nombre ERICK MARCOS SOSA HERNÁNDEZ, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
51. Original de Acta de nacimiento a nombre GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ, de fecha nueve de febrero del dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
52. Original de Acta de nacimiento a nombre RUBEN EDOARDO HERNANDEZ VELASCO, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, en una foja útil por uno solo de sus lados.
53. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de SINDICO signada por LUCIA AGUILAR C. y como Suplente Carlos Alberto Mendoza Rojas.
54. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de SINDICO signada por JUAN MARCO SOTO SUAREZ y como Suplente Rocio del Pilar Esparza Saucedo.
55. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por CLAUDIA CLEMENTINA TOBIAS SEGURA. y como Suplente JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ.
56. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por GILBERTO CHAVEZ VELOZ y como Suplente Karla Aureth Segura Tobias.

57. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por MARÍA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA y como Suplente Francisco Javier Hernández Baltazar.
 58. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por MARTHA ALICIA GALICIA y como Suplente CHRISTIAN Alexis Sosa Hernández.
 59. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por JUAN PABLO AREVALO CALDERON.
 60. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por RUBEN EDUARDO HERNÁNDEZ VEASCO.
 61. Original de PROTESTA de cumplir con los requisitos de elegibilidad para participar a la candidatura de REGIDOR signada por ERICK MARCOS SOSA HERNANDEZ y como Suplente GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ.
-

Recibió: Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.-

CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en mi calidad de solicitante del pre registro de aspirantes a candidato independiente por el Municipio de Aguascalientes, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Juan Marco Soto Juarez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la ilegal notificación de fecha 29 de enero del 2019, y por ende en contra de todos los actos que de ella emanan y que me privan de poder ser precandidata independiente. Para efectos de lo señalado en el artículo 302, me permito señalar:

I. Nombre del actor; ha quedado señalado en el proemio de este escrito.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente; se adjunta el acuse de recibo donde manifesté al Instituto Estatal Electoral mi intención de ser precandidata a presidente municipal de Aguascalientes.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; la ilegal notificación del oficio IEE/SE/0409/2019 y por ende todos los actos derivados de ella y que me privan de mi posibilidad de continuar con el procedimiento necesario para ser candidata independiente a la presidencia municipal de Aguascalientes.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

HECHOS

1. En fecha 26 de enero de 2019, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral solicitud de pre registro de aspirantes a candidatos independientes a nombre de la suscrita, para el municipio de Aguascalientes.
2. En fecha 28 de enero de 2019, supuestamente personal del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, dejó fijado el ilegal citatorio en la puerta de acceso del domicilio de la solicitante.
3. En fecha 29 de enero de la presente anualidad, la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar, supuestamente dejó fijada en la puerta del domicilio de la actora, la ilegal notificación del oficio IEE/SE/0409/2019.
4. En fecha 7 de febrero del presente año, una persona del sexo masculino que no me quiso dar su nombre, me dijo que había encontrado un documento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en las canchas de futbol que se encuentran frente a mi domicilio y que no había tenido tiempo de llevármelo hasta dicha fecha, por lo tanto, es que la suscrita bajo protesta de decir verdad manifiesta haber conocido el acto administrativo y su notificación en la fecha mencionada con anterioridad.

AGRAVIOS

Contra la notificación y citatorio

PRIMERO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

En efecto, la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar motiva su competencia para actuar en el citatorio y en la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo general del IEE de Aguascalientes, con la figura de "Delegada" por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, sin embargo al final de ambas diligencias se encuentra la firma del Secretario Ejecutivo y la de la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar, dejando en estado de incertidumbre jurídica a la suscrita, de saber quién emitió los actos administrativos tildados de ilegales.

Así es, como se puede apreciar a simple vista del citatorio y notificación impugnados, es que podemos analizar que en dicha diligencia la Lic. María Fernanda menciona que está delegada para realizar las ilegales actuaciones, sin embargo, al final de las diligencias son firmadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, violentando la seguridad jurídica del acto, pues no sabemos quién es el que verdaderamente actuó en la realización de las diligencias, lo que deja en incertidumbre jurídica a la actora, ya que se menciona que una licenciada actúa como delegada, pero en la misma diligencia actúa el funcionario que delega, por lo que carece de lógica jurídica que haya actuado alguien delegada, ya que el facultado de origen realizó también la diligencia, lo que causa agravio a la suscrita.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y se valoren los documentos presentados adjuntos al presente curso, cumpliendo con el requerimiento del oficio IEE/SE/0409/2019, y otorgando a la suscrita el pre registro como candidata independiente para el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester

que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

SEGUNDO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Así es, el citatorio y la notificación son ilegales pues la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar, en ningún momento acredita que es funcionaria pública o que pertenece al Instituto Estatal Electoral, pues sólo se aprecia al principio de cada diligencia que es personal adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sin embargo en ninguna parte de los documentos impugnados, señala el oficio, gafete, acuerdo y/o nombramiento que le da tal personalidad, por lo que al no acreditar su personalidad de manera completa para realizar el citatorio y la notificación, dichos actos carecen de validez, pues se desconoce si en verdad la supuesta "delegada" pertenece al Instituto Electoral de Aguascalientes, dejando en incertidumbre jurídica a la suscrita.

En efecto, el personal de cualquier autoridad administrativa, como lo son los funcionarios públicos del Instituto Electoral local, están obligados a identificarse de manera plena ante el particular que se entiende el acto, sin embargo, en la especie no acredita que sea funcionario de dicha institución.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y se valoren los documentos presentados adjuntos al presente ocurso, cumpliendo con el requerimiento del oficio IEE/SE/0409/2019, y otorgando a la suscrita el pre registro como candidata independiente para el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con

todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias “en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo” en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

TERCERO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

En efecto, el citatorio y la notificación carecen de valor legal al momento de que la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar, menciona que actúa en su carácter de delegada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, sin embargo, no cita en documento alguno el acuerdo, oficio, circular, decreto, reglamento o cualquier otro documento en donde se haya establecido tal delegación de facultades, careciendo de competencia material para poder realizar el citatorio o la notificación pues la delegación de facultades debe cubrir ciertos requisitos que en la especie no se cumplen.

En ese sentido, como ya lo dijo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis con número de registro 237462, lo que se debe entender por la delegación administrativa de facultades, siendo este un acto individual y concreto a través del cual el superior jerárquico transfiere parte de sus atribuciones al inferior mediante un acuerdo delegatorio de facultades. Siendo ésta la base jurídica para poder jactarse de ser delegado por un superior jerárquico, a lo que en la especie no acontece, pues la Lic.

María Fernanda Pedroza Aguilar se dice ser delegada, sin embargo no cita ningún acuerdo delegatorio de facultades que le da la atribución de realizar tales actos, siendo competencia originaria de otro servidor público.

Para fortalecer mi dicho se cita la tesis mencionada con anterioridad:

Época: Séptima Época
Registro: 237462
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 175-180, Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 61

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE FACULTADES. CARACTERISTICAS.

La delegación administrativa de facultades es un acto individual y concreto a través del cual el superior jerárquico transfiere parte de sus atribuciones al inferior, dándole a éste una competencia exclusiva, una jurisdicción propia e independiente, de manera tal que no puede existir la posibilidad de que un órgano superior conozca de la materia que se le asignó taxativamente y en forma expresa a un órgano subordinado, precisamente porque a través de la norma jurídica (acuerdo delegatorio de facultades) se le atribuyó a un sólo órgano la facultad de realizar un acto, excluyendo, por consecuencia, la concurrencia alternativa.

Amparo directo 6692/82. Yates y Servicios Marinos, S.A. 7 de noviembre de 1983. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Así mismo, para poder realizar atribuciones con el carácter de delegado por un superior jerárquico es obligatorio como requisito mínimo que dicho acuerdo delegatorio sea citado en las actuaciones realizadas por el funcionario público delegado para ello, además de citar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicho acuerdo delegatorio, pues sin estos requisitos cualquier actuación por parte de los funcionarios delegados, carece de validez jurídica, por violentar los principios de seguridad y certidumbre jurídica.

Tal criterio lo compartió el poder judicial mediante sus tesis con número de registro 194196 y 231231 en donde mencionan que para que tenga validez los acuerdos delegatorios de facultades, estos se tienen que publicar en el Diario Oficial de la Federación, además de que el funcionario actuante tiene la obligación de citar dicho acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el DOF, tal como se analiza a continuación en las tesis mencionadas.

Época: Novena Época

Registro: 194196

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Abril de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.304 A

Página: 521

DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN.

Existe diferencia entre la delegación de facultades y la firma por ausencia, ya que mientras a través de la primera se transmiten las facultades de los titulares de las dependencias a favor de quienes las delegan, facultades que son propias del delegante de conformidad con las disposiciones de las leyes orgánicas de las propias dependencias, la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales. Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias. Ahora, por lo que respecta a la suplencia por ausencia, el funcionario suplente, en caso de ausencia del titular de las facultades legales, no sustituye en su voluntad o responsabilidad y es al sustituido a quien jurídicamente se le puede imputar la responsabilidad de los actos, porque es el autor de los que lleguen a emitirse y sólo en un afán de colaboración y coordinación administrativa que permita el necesario ejercicio de la función pública de manera ininterrumpida se justifica la labor de la suplencia, que se reduce a un apoyo instrumental que perfecciona y complementa el desarrollo de un acto emanado del suplido; así la miscelánea fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe atribuirse a su titular, ya que el subsecretario se limita a suscribir dicha resolución, pero esto no significa de modo alguno, que el subsecretario sea el creador intelectual y responsable de las reglas que forman la miscelánea fiscal. Por lo tanto, se reitera, para que opere la delegación de facultades es necesario un acuerdo del delegante en donde especifique las facultades que serán objeto de las mismas, acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que la suplencia por ausencia es una figura que la ley contempla, pero que deja al reglamento interior de cada secretaría determinar los casos en que operará y no necesita cumplir con la

formalidad de la delegación, sino que basta mencionar que con ese carácter se está actuando y, desde luego, funde legalmente su actuación a través del precepto que lo faculte.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2474/98. Cablevisión, S.A. de C.V. 28 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 241, tesis 2a. XVIII/99, de rubro: "SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPLENCIA POR AUSENCIA. EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE NO ES INCONSTITUCIONAL PORQUE NO EXCEDE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."

Época: Octava Época

Registro: 231231

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 233

DELEGACION DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO.

Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y se valoren los documentos presentados adjuntos al presente ocurso, cumpliendo con el requerimiento del oficio IEE/SE/0409/2019, y otorgando a la suscrita el pre registro como candidata independiente para el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su

tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo” en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

CUARTO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Así es, la Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar en el citatorio y en la notificación tildadas de ilegales, fundamente la delegación de facultades para realizar la notificación en el artículo 57 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sin embargo, dicha fracción establece la delegación de facultades solamente para los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, más nunca estipula que se podrán delegar dichas facultades en notificaciones personales derivadas de solicitudes de pre registro de candidaturas independientes, violando a todas luces la garantía de seguridad jurídica en su modalidad de omisión fundamentar y motivar sus actuaciones.

Efectivamente, la supuesta notificadora fundamenta su actuar en los documentos tildados de ilegales en el artículo 57 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que reza lo siguiente:

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Secretario, corresponde a éste:

1...

XXXVI. Realizar las acciones conducentes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, realizar la tramitación debida a efecto de remitir los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en los términos del Código, así como, en su caso, **delegar las facultades a los servidores públicos del Instituto adscritos a la Secretaría Ejecutiva y/o Dirección Jurídica, para la práctica de diligencias de investigación y notificaciones en ambos procedimientos;**

En ese sentido, la supuesta delegada fundamenta su actuar en una norma que no le corresponde pues dicha facultad sólo se le permite al Secretario Ejecutivo, en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores, sin que se pueda utilizar de manera análoga, pues para realizar la función delegatoria existen requisitos diversos a sólo los señalados en los actos impugnados.

En efecto, en la fracción XXI de dicho numeral del reglamento interior, se consagra la facultad que tiene el secretario ejecutivo del Instituto para notificar los acuerdos administrativos, acuerdos de trámite, los acuerdos, y las resoluciones del Consejo o aquellos que éste le encomiende, sin embargo, este es omiso en realizar dichas notificaciones del requerimiento impugnado, pues tanto en el citatorio como en dicha notificación quien actúa es una supuesta delegada de nombre María Fernanda Pedroza Aguilar, misma que no tiene facultades para realizar dicha notificación, por lo tanto dicha actuación carece de toda validez legal.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y se valoren los documentos presentados adjuntos al presente curso, cumpliendo con el requerimiento del oficio IEE/SE/0409/2019, y otorgando a la suscrita el pre registro como candidata independiente para el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y

toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

QUINTO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, 274 fracción II y el 253 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Así es, la supuesta notificadora del oficio mencionado en el párrafo anterior violenta el principio de seguridad jurídica, pues omite suscribir en el citatorio un extracto de la resolución que se notifica, tal cual lo menciona el artículo 253 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, violentando mis garantías a una defensa adecuada, de certidumbre jurídica y de seguridad jurídica pues su obligación es actuar conforme a la ley electoral, situación que en la especie no aconteció.

En ese sentido, es que de la simple vista al citatorio de fecha 28 de enero de 2019, en ninguna parte existe el extracto de la resolución que se notifica, esto yendo en contra del artículo 253 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que se cita a continuación para mejor proveer.

ARTÍCULO 253.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

...

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto de la resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y

V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

En el mismo orden de ideas, es que se puede apreciar la omisión de citar el extracto de la resolución a notificar por la supuesta notificadora, por lo que resulta ilegal el citatorio y por lo tanto todas las actuaciones siguientes.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y se valoren los documentos presentados adjuntos al presente recurso, cumpliendo con el requerimiento del oficio IEE/SE/0409/2019, y otorgando a la suscrita el pre registro como candidata independiente para el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

SEXTO.- Es ilegal el citatorio y la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 y 29 de enero de 2019, respectivamente, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y del artículo 4 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Lo anterior es así, ya que en este acto se niega lisa y llanamente que el citatorio de fecha 28, la notificación de 29 y el oficio IEE/SE/0409/2019 de 28, todos del mes de enero de

2019, emitidos por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, contenga la firma autógrafa del funcionario que la emite, lo que genera un franco estado de indefensión e inseguridad jurídica en el promovente al no poder conocer si tenía competencia expresa para ello o bien si manifestaba la voluntad para su emisión.

Así es, para el caso de que una autoridad pueda afectar válidamente la esfera jurídica de un gobernado y poder realizar la intromisión en sus bienes y derechos, debe estar plenamente facultado por la ley para ello, y aunado a que se tenga competencia, se debe de plasmar en sus actos o resoluciones la firma que valide que es voluntad de tal funcionario la de emitir tal acto, de lo contrario, estaríamos ante una situación en la que arbitrariamente cualquier autoridad, aún sin competencia, se diera a la tarea de emitir actos o resoluciones en contra de los particulares afectando sus esferas jurídicas.

Son aplicables las siguientes Tesis y Jurisprudencias:

Registro No. 224795
Localización: Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990
Página: 356
Tesis: I.6o.A. J/22 Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SU OMISION IMPIDE OTORGAR VALIDEZ AL ACTO. Una resolución determinante de un crédito fiscal en términos de los artículos 3o. y 4o. del Código Fiscal de la Federación debe constar en un documento público que, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe estar suscrito por un servidor público competente, lo cual sólo se demuestra por la existencia, entre otros extremos, de la firma autógrafa del signante y la falta de este signo gráfico impide otorgar alguna validez o eficacia al oficio relativo, ya que no es posible afirmarle o asegurarle al gobernado que una cierta resolución proviene de una pretendida autoridad dada la ambigüedad e incertidumbre que conlleva el uso de un sello que cualquier persona puede utilizar y estampar en un oficio, cuando que la seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales, impone que se demuestre la identidad del emisor para los efectos de la autoría y la

responsabilidad que implica el ejercicio de las facultades que a cada autoridad le corresponden.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1496/88. Super Servicio Lomas, S. A. de C. V. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretario: Jean Claude Tron Petit

Amparo directo 1726/88. Jardines de Tlalnepantla, S. A. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

Amparo directo 346/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 11 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo directo 946/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 25 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Amparo directo 326/90. Omnibus de México, S. A. de C. V. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 668, pág. 487.

Registro No. 229361

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 917

Tesis: I.6o.A. J/17

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE APARECER EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA. Es irrelevante que el original del documento a partir del cual tal vez se haya elaborado la resolución impugnada, tenga firma auténtica de su emisor, ya que el documento entregado a la quejosa contiene simple sello de la rúbrica, lo cual es violatorio de garantías, en razón de que constituye para ella un acto de autoridad que le molesta y priva de sus recursos pues no es el primer ejemplar, sino la copia que le fue entregada el que le agravia y, por ende, éste debe estar revestido de todos y cada uno de los requisitos de validez del caso.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1496/88. Súper Servicio Lomas, S. A. de C. V. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa . Secretario: Jean Claude Tron Petit.

Amparo directo 1726/88. Jardines de Tlanepantla, S. A. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

Amparo directo 106/89. Mangueras Industriales, Herramientas, Accesorios y Conexiones, S. A. 15 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretario: Jorge Higuera Corona.

Amparo directo 166/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 15 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretaria: María Eugenia Peredo García Villalobos.

Amparo directo 346/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 11 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Registro No. 202970

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996

Página: 946

Tesis: XXI.1o.13 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

FIRMA AUTOGRAFA. EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD DEBE CONTENERLA.

En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado en su propiedad y posesión sin mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento; en tal virtud, si todo acto de autoridad debe constar por escrito, ello presupone la necesidad inexcusable de que se encuentre firmado por el funcionario emisor, ya que dicha firma será la circunstancia idónea para autentificarlo, es decir, para establecer la obligatoriedad de los actos jurídicos que requieren de forma escrita.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 440/95. Jorge Ibáñez Ruiz. 4 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Eduardo Alberto Olea Salgado.

Registro No. 203769

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Noviembre de 1995
Página: 527
Tesis: XX.53 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Así, en el caso que nos ocupa se genera un franco estado de indefensión e inseguridad jurídica en el actor, pues con las citadas diligencias se le está requiriendo para que presente los requisitos completos para ser aprobado su pre registro a candidatura independiente, sin que para tales efectos se contenga en el acto de autoridad una firma autógrafa de funcionario que permita generar la certeza de que el mismo contaba con facultades expresas de la ley para ello y de que manifestara su voluntad de emitir la resolución, lo que genera un claro perjuicio en contra del suscrito.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica, por lo que esa autoridad deberá ordenar se nulifique la notificación y el oficio IEE/SE/0409/2019 para que reponga el acto y poder cumplir en tiempo y forma con los requisitos legales del pre registro, y se otorgue a la suscrita dicha calidad para comenzar a juntar el 2.5 por ciento de las firmas y alcanzar la calidad de candidato independiente para presidenta en

el municipio de Aguascalientes, en virtud de haber cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias “en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo” en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

SEPTIMO.- Ahora bien, derivado de todo lo anterior, y ya que no fui debidamente notificada, todo acto posterior a dicha notificación, debe de ser declarado de igual forma nulo, por lo que en este momento me reservo mi derecho a ampliar la demanda una vez que conozca a plenitud todos los actos emanados de la ilegal notificación.

En el mismo sentido, solicito a ese Tribunal Electoral Estatal, que derivado de los tiempos legales para contar con el apoyo de al menos el 2.5 % de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado, al momento de determinarse nulo el acto impugnado me reponga los tiempos que establece la Ley. Y poder estar en igualdad de condiciones de tener 30 días para recabar mis apoyos.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

P R U E B A S

Para acreditar y motivar los agravios, se ofrecen y exhiben las siguientes probanzas que cada una de ellas se relaciona a los hechos plasmados en el presente curso:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acuse de recibo en original presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en donde manifiesto mi voluntad

para solicitar mi pre registro de candidatura independiente para presidente municipal de Aguascalientes.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Citatorio y cédula de notificación de fechas 28 y 29 de enero de 2019, en donde se notifica el oficio número IEE/SE/0409/2019.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio número IEE/SE/0409/2019, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en donde se le previene a la suscrita cumplir con documentación faltante en su escrito de solicitud de pre registro a candidatura independiente.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la Asociación Civil, integrada por la aspirante a la presidencia municipal, representante legal y tesorero.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en donde consta el el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación
7. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil descrita en la documental numeral 1, en donde se señala de manera clara y completa el número de la cuenta bancaria.
8. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Manifestación en donde se señala al tesorero y el número de la cuenta bancaria.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Plataforma electoral que contiene las principales propuestas de campaña electoral, mismas que serán las que sostendrán los integrantes de la planilla a nombre de la suscrita.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copias simples de la credencial de elector de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil que se constituyó con este fin.

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Pre candidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias simples de la credencial para votar referente a miembros de la planilla que represento, respecto de Sindicatura 1, Sindicatura 2, Regiduría 1, Regiduría 2, Regiduría 3, Regiduría 4, Regiduría 5, Regiduría 6 y Regiduría 7, tanto de propietarios como de suplentes.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias certificadas de acta de nacimiento referente a miembros de la planilla que represento, respecto de Sindicatura 1, Sindicatura 2, Regiduría 1, Regiduría 2, Regiduría 3, Regiduría 4, Regiduría 5, Regiduría 6 y Regiduría 7, tanto de propietarios como de suplentes.
14. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistentes en manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos de elegibilidad para el cargo que se aspira de la planilla que represento, respecto a Sindicatura 1, Sindicatura 2, Regiduría 1, Regiduría 2, Regiduría 3, Regiduría 4, Regiduría 5, Regiduría 6 y Regiduría 7, tanto de propietarios como de suplentes.
15. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses, en específico la cédula de notificación de fecha 6 de julio del año en curso misma que obra en autos. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de este escrito.
16. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y agravios de este escrito.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.

Protesto lo necesario



CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ
Aspirante a pre candidatura independiente.